

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (anexorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que las Secciones provinciales de Pósitos dirijan á la Delegación Regia de los mismos, debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el artículo 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso.
—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(«Gaceta» núm. 15 de 15 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Continuación del Real decreto sobre servicios de Agricultura inserto en el número 7.

Art. 232. Las capitalidades de las regiones agronómicas son:

1.º *Madrid*, que comprende esta provincia y las de Toledo, Guadalajara y Cuenca, denominándose *Región central ó de Castilla la Nueva*.
2.º *Ciudad Real*, que comprende esta provincia y las de Albacete, Cáceres y Badajoz, llamándose esta *Región de la Mancha y Extremadura*.

3.º *Valladolid*, que comprende esta provincia y las de Burgos, Segovia, Avila y Soria, denominándose

minándose esta *Región de Castilla la Vieja*.

4.º *Zaragoza*, que comprende esta provincia y las de Huesca, Teruel y Logroño, llamándose esta *Región de Aragón y Rioja*.

5.º *Santander*, que comprende esta provincia y las de León Palencia, Zamora y Salamanca, denominándose esta *Región Leonesa*.

6.º *La Coruña*, que comprende esta provincia y las de Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo, llamándose esta *Región de Galicia y Asturias*.

7.º *Pamplona*, que comprende las provincias de Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, denominándose esta *Región de Navarra y Vascongadas*.

8.º *Barcelona*, que comprende esta provincia y las de Tarragona, Lérida y Gerona, llamándose esta *Región de Cataluña*.

9.º *Valencia*, que comprende esta provincia y las de Alicante, Castellón y Murcia, denominándose esta *Región de Levante*.

10. *Granada*, que comprende esta provincia y las de Jaén Málaga y Almería, llamándose esta *Región de Andalucía Oriental*.

11. *Sevilla*, que comprende esta provincia y las de Cádiz, Córdoba y Huelva, denominándose esta *Región de Andalucía Occidental*.

12. *Baleares*.

13. *Canarias*.

Art. 233. Al frente de cada una de las regiones habrá un Jefe, que tendrá además á su cargo el servicio de la provincia ó el del establecimiento agrícola que en la misma exista, mientras los presupuestos generales del Estado no consientan el aumento necesario de personal. Todas estas Jefaturas, á excepción de las correspondientes á Baleares y Canarias, serán desempeñadas precisamente por los Ingenieros que en el escalafón del servicio activo del Cuerpo sigan en antigüedad absoluta á los que constituyen la Junta Consultiva Agronómica; pero podrán ser excluidos aquellos Ingenieros que, correspondiéndoles estos cargos, presten sus servicios en alguna dependencia de la Administración central, ó sean Directores de Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales ó establecimientos especiales.

Art. 234. En cada una de las Regiones habrá una Granja Escuela práctica de Agricultura, excepción de la Mancha y Extremadura, donde existen dos y los demás establecimientos especiales que existan ó se creen en la misma.

TÍTULO III

SERVICIOS PROVINCIALES

CAPITULO PRIMERO

Servicio técnico administrativo.

Art. 235. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 del Real decreto de 17 de Mayo último, corresponde á los Consejos provinciales de Agricultura el desempeño de las funciones administrativas y sociales en los mismos determinadas. En tal concepto, organizarán la marcha de los servicios, vigilarán su funcionamiento y habrán de proponerse su mejora para la realización del fin que se les asigna.

Art. 236. En cada provincia habrá un Ingeniero agrónomo encargado del servicio técnico administrativo á las órdenes inmediatas del Jefe de Fomento provincial.

Art. 237. Son atribuciones de los Ingenieros del servicio técnico administrativo:

1.º Informar todos los expedientes que tengan relación con la agricultura, ganadería é industrias derivadas que se instruyan y tramiten por su provincia respectiva.

2.º Practicar el deslinde de las vías pastoriles y emitir dictamen en todos los expedientes á que dé lugar las incidencias de servidumbres rústicas y pecuarias.

3.º Informar de todos los expedientes de colonización y de exenciones temporales de tributos por mejora de cultivo y cuanto se relacione con las leyes de población rural.

4.º Informar los expedientes de aprovechamientos de aguas en lo que se refiere á las necesidades y exigencias de los cultivos á que se destinan, influencia que puede determinar sobre la agricultura y régimen de las vías fluviales de la provincia. También informará toda concesión con derecho á auxilio que se otorgue por el Ministerio de Fomento, siendo obligatorio este informe, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de Auxilios á regantes de 7 de Julio de 1905. Asimismo evacuará cuantas consultas se le hagan por los particulares ó Asociaciones sobre utilización de aguas para usos agrícolas, dando el consejo y la dirección técnica gratuita en trabajos de desecación de marismas y terrenos pantanosos, de saneamiento de los húmedos é insalubres, apertura de norias, alumbramiento de aguas, afloros, ordenanzas y toda suerte de trabajos de irrigación individuales ó locales, debiendo fomentar la ejecución de dichos trabajos y desper-

tar las iniciativas de los interesados.

5.º Informar los expedientes de saneamiento de terrenos y los de toda clase de cultivos que por la ley tengan zona limitada, y en los que es preciso indispensablemente la inspección agronómica.

6.º Colaborar en la confección del *Boletín Agrícola Regional*, que se publicará mensualmente en la capitalidad de la región, remitiendo al efecto resumen de todos los trabajos realizados.

7.º Hacer todo el servicio de dirección de las campañas de extinción de plagas del campo.

8.º Formar las estadísticas de la producción en la forma y épocas que más adelante se determinarán.

9.º Regir la Secretaría de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, y todo cuanto le encomiendan leyes especiales.

10. Ejercer en el ramo de Pósitos las atribuciones ó funciones que se le encomienden en virtud de la legislación que regule la marcha de dicha Institución.

11. Ser Jefe inmediato de todo el personal á sus órdenes.

12. Despachar directamente con el Jefe provincial de Fomento, revestido de la Autoridad superior en asuntos de Agricultura en la provincia, conforme establece el artículo 38 del Real decreto de 17 de Mayo último, siendo dicha Autoridad, en unión del Consejo provincial, los órganos ejecutores de la identificación de la Nación con el Estado.

Art. 238. En cada provincia habrá un Ayudante del servicio agronómico y el personal subalterno que determina la ley de Presupuestos.

Art. 239. Tendrán á su cargo la formación de las estadísticas de la producción bajo la dependencia del Consejo de Agricultura y Ganadería de cada provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 del Real decreto de 17 de Mayo último.

Art. 240. Las estadísticas agrícolas y pecuarias cuya formación tienen á su cargo son las siguientes:

- Cereales y leguminosas.
- Vías y viños.
- Olivares y aceites.
- Producciones y cosechas diversas.
- Ganadería é industrias zoológicas.

Art. 241. La estadística de cereales y leguminosas se dividirá en dos partes, comprensiva la una de los cereales llamados de invierno (trigo, centeno, cebada y avena), y la segunda, de los cereales de estío y de las leguminosas.

Art. 242. Los estados correspondientes á las dichas cuatro especies de cereales de invierno contendrán, no sólo la cantidad de grano recolectado, sino también las pajas por cada una, respectivamente, producidas. Dichos estados deberán hallarse en poder del Ingeniero Jefe de la región en 1.º de Septiembre, y los de las demás especies, cuya recolección es más tardía, en 15 de Octubre.

Art. 243. Un mes antes de las fechas expresadas se enviará por los Ingenieros de las Secciones un avance en que se calcule con arreglo á la situación y condiciones de los sembrados, las cosechas probables, principalmente por lo que respecta á los cereales de invierno y á las especies maíz, habas, garbanzos y algarrobas.

Art. 244. Para la estadística de la producción vitícola, la fecha de remisión se fija en 15 de Noviembre, y para la olivarera, en 1.º de Marzo.

Art. 245. Los Jefes de región, una vez recibidas las estadísticas, precisamente en las fechas marcadas, harán los resúmenes y gráficos que consideren convenientes, remitiéndolos en el improrrogable plazo de diez días á la Dirección general de Agricultura, que dispondrá lo necesario para que con toda urgencia quede ultimado este importante servicio.

Art. 246. Para la formación de estas estadísticas, los Ingenieros de Sección tomarán cuantos datos, antecedentes y noticias existan en los Centros oficiales de sus respectivas demarcaciones; pero en ningún caso podrán excusarse de verificar las visitas y comprobaciones sobre el terreno indispensable para el más exacto cumplimiento del cometido.

La redacción de las estadísticas de que se trata se ajustará á los formularios y modelos que serán facilitados con la anticipación necesaria á los Jefes de las regiones.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 134.

SECRETARIA

El Sr. Alcalde de Pacheco comunica á este Gobierno que el 14 del corriente le fué entregada por el Comandante del puesto de la Guardia civil de aquella villa, una cerda, cuyas señas se expresan á continuación, que fué encontrada abandonada por el Guarda jurado Ruperto de San Isidoro, en el caserío de la «Balsa», del término de Cartagena.

A los efectos del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, se publica el anuncio en este periódico oficial, previniendo que si no apareciese el dueño de la referida res, será ésta vendida en pública subasta en el Ayuntamiento de Pacheco dentro del plazo que señala el antedicho Reglamento.

Murcia 17 de Enero de 1908.
El Gobernador,
Carlos Barroso.

Señas de la cerda.

Pelo negro, de unas ocho arrobas de peso, al parecer preñada, con un corte en la oreja izquierda.

PROVINCIA DE MURCIA

Número 113.

TERMINO MUNICIPAL DE ALHAMA

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal de los propietarios á quienes se les ha de expropiar fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Cartagena á la Cieza á Masarrón.—Sección de Cuevas de Reillo á Alhama.

Número de orden.	LINDEROS				Clase de la finca.	
	Nombres de los propietarios.	Nombres de los colonos.	Norte.	Sur.		Este.
1	José Ruiz Pérez.	El mismo.	Felipe Hernández.	Andrés Muñoz.	Secano á cereales.	Mateo Torralba
2	Mateo Torralba Marín.	El mismo.	José Mendoza.	Antonio García.	Id.	Pascual López.
3	José Mendoza Mendoza.	El mismo.	Martín Cerón.	Mateo Torralba.	Id.	Antonio Celdrán.
4	Pascual López López.	El mismo.	Maria Mendoza.	José Méndez.	Id.	El mismo.
5	Maria Mendoza Mendoza.	El mismo.	Martín Cerón.	Pascual López.	Id.	Martín Cerón.
6	Martín Cerón Serrano.	El mismo.	Martín García.	Martín López.	Id.	Fernando García.
7	Jerónimo Navarro Moreno.	El mismo.	El mismo.	Juan Muñoz.	Id.	Martín García.
8	José Martínez López.	Jerónimo Navarro.	El mismo.	El mismo.	Id.	El mismo.
9	Martín García Martínez.	El mismo.	José Ruiz.	Jerónimo Navarro.	Id.	Salvador Aledo.
10	José Ruiz Pérez.	Antonio Méndez.	Diego Vivancos.	Martín García.	Id.	El mismo.
11	Ginés Díaz Gil.	Ginés Baños.	Emiliano Artero.	Juan Antonio Andreo.	Id.	El mismo.
12	Diego Vivanco García.	Andrés Zabala.	Diego Vivancos.	Ginés Díaz.	Id.	El mismo.
13	Hros. de José M.º Díaz.	El mismo.	Francisco Gil.	Diego Vivancos.	Id.	Diego Vivancos.
14	Diego Vivancos García.	El mismo.		Salvador Aledo.	Id.	Salvador Aledo.

Murcia 23 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero, Ricardo Ayuso.—Es copia, El Ingeniero Jefe, Llovera.—Hay un sello que dice: Jefatura de Obras públicas.—Murcia.

Comprobada la anterior relación con los datos de este amillaramiento y con los demás antecedentes que se han podido obtener, resulta que todas las fincas pertenecen á los individuos que se relacionan y están conformes con los linderos que se determinan; pero hay que hacer las siguientes rectificaciones y aclaraciones:

- 1.ª La finca núm. 3 y la 5, no aparecieron amillaradas á nombre de José y María Mendoza Mendoza, y sí á nombre de su padre Antonio Mendoza Pagán, de quien las adquirieron por herencia.
- 2.ª La 4, es de Pascual Legaz Legaz y no López López, como por error se consignó.
- 3.ª Las números 7 y 8, son de los relacionados Jerónimo Navarro y José Martínez, si bien no las figuran amillaradas por estarlo á nombre de José García Legaz, de quien las heredaron.

Alhama 9 de Enero de 1908.—El Alcalde, Salvador López.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional.—Alhama (Murcia).

La relación que precede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 Enero de 1879 y 23 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 13 de Enero de 1908.—El Gobernador, Carlos Barroso.

Quinta sección.

Número 139.

MINISTERIO DE HACIENDA

Circular.

«Para atender á un tiempo por manera especial y directa á las necesidades del servicio público y á los intereses de la Hacienda, en lo concerniente á la provisión y al consumo de cerillas y fósforos, desde el día 15 de Febrero próximo, que es el siguiente al en que termina el concierto vigente para la explotación del monopolio de la fabricación y venta de dichos productos, conviene conocer las existencias que de ellos en totalidad y en cada provincia hubiere en fecha dada.

A tal fin el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se invite y requiera por V. S. á todos los Representantes-Delegados ó Subdelegados de la Compañía cesonaria de la venta y á los expendedores, así oficiales como auxiliares, comenzando en cuanto á estos últimos, por los establecidos en esa capital y en las cabezas de partidos y de sección del mismo donde las hubiere para la venta, á que declaren, en los términos concretos del formulario anejo, (número 1) las existencias de cerillas y fósforos, que en sus respectivos almacenes-depósitos y expendedorías tuvieren el día 25 del corriente mes.

2.º Que para facilitar el conocimiento y breve cumplimiento del servicio de que se trata, además de publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia, interese de V. S. la cooperación del Representante del gremio de fabricantes de fósforos, en general, y la de los Representantes-Delegados y Subdelegados de la citada Compañía, en lo que toca á distribuir entre los expendedores y recibir de ellos una vez hecha y autorizada la declaración de existencias, los formularios impresos que á este objeto se les remitirán; sin perjuicio de que para aquellos trámites solicite V. S. el concurso de los Alcaldes de los pueblos respectivos, donde precisare ó conviniese.

3.º Que tan pronto como obren en esas oficinas los mencionados documentos, se formule el correspondiente resumen ajustado al modelo también adjunto (núm. 2) que se remitirá á este Ministerio, consignando en aquel las observaciones concernientes tan solo á las existencias y á los datos de las expendedorías á que, en su caso, hubiere lugar.

4.º Que se recomiende á V. S. que dirija personalmente este servicio, así como que dedique atención y cuidado especiales á lo relativo al conocimiento y constancia en esa Delegación de su cargo, del personal encargado de la venta, de los almacenes-depósitos existentes y de las variaciones trimestrales en las relaciones actuales de expendedores oficiales; dando cuenta por telégrafo á este Ministerio del recibo de la presente disposición, así como, cada tercer día, del estado de adelanto del servicio.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y con inclusión de los formularios impresos citados, en número que parezca suficiente, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; debiendo conservarse en esa Delegación, ordenadas y convenientemente clasificadas, las declaraciones originales que se reciban, por sí en su día precisare alguna com-

probación ó se hiciesen otros resúmenes en distinta forma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.—El Subsecretario.—Espada.—Rubricado.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia.»

Lo que en cumplimiento en dicha Real orden se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y Autoridades á que hace referencia la precitada disposición legal.

Murcia 16 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 138.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Por la presente se hace saber á las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, que por el artículo 12 de la ley de Presupuestos generales del Estado para 1908, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses á contar desde 1.º de Enero de 1908, abonando, además del importe de las liquidación del débito, el interés legal del 5 por 100, en concepto de demora, desde el día en que debieron realizar el pago hasta el que lo verifiquen.

No se entienden condenados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder á tercera persona.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo plazo quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que teniendo reclamaciones pendientes de resolución definitiva, hagan aquella declaración, aunque sólo exista expediente de comprobación.

Murcia 14 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat Varela:

Número 133.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 12.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en

la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisficieren los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta

providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarria.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Prat.

Sexta sección.

Número 131.

Ayuntamiento constitucional DE ABANILLA

Año natural de 1907.—Mes de Noviembre.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Mobiliario de la Casa Consistorial.				
» Sueldos de empleados.	175 »			175 »
» Reemplazos.				
» Junta pericial.				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Libros para el Registro civil.				
» Equipo de porteros.				
» Conservación y reparación Casa Ayuntamiento.				
» Material de escritorio.	81 47			81 47
» Suscripciones.				
» Efectos y mobiliario.				
» Quintas.				
» Elecciones.				
» Juzgado y telégrafo.				
» Padrón de vecinos.				
» Amillaramientos.				
» Gastos menores y de representación.		60 »		60 »
» Evaluación de la riqueza territorial.				
» Subvención á la banda.				
» Comisiones.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Dotación Profesor música.				
CAPITULO II				
<i>Policía de seguridad.</i>				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Mataderos.				
» Guardia municipal.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.				
» Seguro de incendios.				
» Haberes de los dependientes de policía urbana.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Personal de bomberos.				
» Veredas y extraordinarios.				
» Sociedad Socorros mútuos de bomberos.				
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Animales dañinos.				
CAPITULO III				
<i>Policía urbana y rural.</i>				
» Celadores de policía.				
» Material de alumbrado.				
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Gastos generales.				

Artículos.

	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Alumbrado.		78 »		78 »
» Dependientes de policía urbana				
» Serenos.				
» Personal del barrio.				
» Manutención de caballerías.				
» Limpieza.				
» Arbolado.				
» Alquiler almacén policía.				
» Capataz y peones de limpieza.				
» Riego de calles.				
» Mercados y puestos públicos.				
» Animales dañinos.				
» Mataderos.				
» Dotación del Inspector de carnes				
» Haberes del peón fontanero.				
» Extrignina para la matanza de perros.				
» Cementerios.				
» Aguas.				
» Material del barrio.				
» Padrón vecinal.				
» Deslinde y amojonamiento.				

CAPITULO IV

Instrucción pública.

- » Retribuciones.
- » Profesor en la escuela de Barranda.
- » Material para dicha escuela.
- » Alquileres de edificios.
- » Escuelas de párvulos.
- » Premios y subvenciones.
- » Escuela elemental de industrias.
- » Escuelas graduadas y adultos.

CAPITULO V

Beneficencia.

- » Gastos generales.
- » Socorros domiciliarios.
- » Casa de Misericordia.
- » Auxilios benéficos.
- » Medicinas á enfermos pobres.
- » Socorros y conducción de pobres transeúntes.
- » Idem á emigrados pobres.
- » Subvenciones á Establecimientos benéficos.
- » Médicos y practicantes.
- » Vacunaciones.

CAPITULO VI

Obras públicas.

- » Arreglo de calles.
- » Peones camineros.
- » Conservación de carreteras....
- » Entretenimiento de edificios.
- » Caminos vecinales y puentes.
- » Fuentes y cañerías.
- » Gastos de caminos.
- » Personal de fuentes y cañerías.
- » Obras públicas.
- » Alcantarillas.
- » Matadero.
- » Personal y material de obras públicas.
- » Ampliación.
- » Adquisición adoquines recerco.
- » Aceras y empedrados.
- » Reparación de la Casa Consistorial.
- » Cementerio..

CAPITULO VII

Corrección pública.

- » Personal del depósito municipal
- » Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.
- » Gastos carcelarios.
- » Cárcel del partido.
- » Socorros á presos y detenidos..

CAPITULO VIII

Montes.

- » Deslinde y amojonamiento.
- » Personal.
- » Aprovechamientos comunales.
- » 20 por 100 del valor de los montes.
- » Montes.

Artículos.

	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO IX				
Cargas.				
» Subvención Escuela de párvulos				
» Jubilados y pensionistas.				
» Peatones conductores.				
» Censos corrientes.				
» Funciones y festejos.				
» Reformas sociales.				
» Créditos reconocidos.				
» Comisión de ensanche.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Pensiones.				
» Idem id. de Correos y Telégrafos				
» Contingente para gastos provinciales.	300 »			300 »
» Idem cuartel Guardia civil de esta ciudad.				
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Cronista.				
» Intereses de inscripciones (gastos para el cobro de los).				
» Teléfonos.				
» Litigios.				
» Expropiaciones.				
» Alquiler cuartel Guardia civil de Archivel.				
» Encabezamiento de consumos.				
» Suministros al ejército.				
» Premio por expedición de cédulas personales.				
» Letrado consultor.				
» Contribuciones propios pesas y medidas.				
» Cupo de consumos para la Hacienda.	1500 »			1500 »
» Auxiliar Registro civil.				
» Impuesto de consumos.				
» 20 por 100 de propios y comunes				
» Alojamientos.				
» Bagajes.				

CAPITULO X

Obras de nueva construcción.

- » Contratista construcción Casa Consistorial.
- » Obras de la plaza de España.
- » Escuela superior de industria.
- » Obras reparación nuevo gobierno militar.

CAPITULO XI

Imprevistos.

Unico. Imprevistos.

CAPITULO XII

Resultas.

Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.

TOTALES. 2053 47 1623 » 3689 47

Abanilla 1.º de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan José Sañar.—El Secretario Contador, Juan Sánchez.

Octava sección.

Número 3.097.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Cédula de citación.

El Señor Juez de primera instancia de este partido, se ha servido disponer por acuerdo de esta fecha en el juicio voluntario de testamenteria de Doña Saturnina Cifuentes Mayorquiza, vecina que fué de esta ciudad, promovido en este Juzgado por el Procurador Don Manuel Dorado y Zafra, en representación de Doña Ana Cifuentes Mayorquiza, y ésta cual legal representante de su menor hija Doña Manuela Guardia Cifuentes, vecinas de esta población, se cite á Doña Josefa López Martínez y Doña Francisca López

Martínez, mayores de edad, viudas, de ocupaciones domésticas, cuya residencia actual se ignora, para que cual herederas de Don Sebastián López Alcaraz, comparezcan ante este Juzgado el día veinte de Enero próximo á las nueve de su mañana y en la junta del caso se pongan de acuerdo sobre la formación del inventario que interesa el referido Procurador y demás particulares que determinan los artículos 1.068, 1.070 y 1.071 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento que de no comparecer se tomará acuerdo con los interesados que concurren.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Caravaca á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—Eugenio Jaén.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández